



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 146-2025-A/MDPM

Pardo Miguel, jueves 10 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL que suscribe:

VISTO:

La **Solicitud S/N** registrada en Mesa de Partes con el registro N.º 639 de fecha 03 de febrero de 2025; la **Solicitud S/N** registrada en Mesa de Partes con el registro N.º 658 de fecha 04 de febrero de 2025; la **Solicitud S/N** registrada en Mesa de Partes con el registro N.º 731 de fecha 06 de febrero de 2025; la **Solicitud S/N** registrada en Mesa de Partes con el registro N.º 854 de fecha 12 de febrero de 2025; **Solicitud S/N** registrada en Mesa de Partes con el registro N.º 882 de fecha 14 de febrero de 2025; el **Informe N.º 042-2025-RR.HH./MDPM** de fecha 04 de marzo de 2025; el **Informe N.º 095-2025-OFLGRAL.ASE.JUR/MDPM** de fecha 13 de marzo de 2025; el **Informe N.º 249-2025-GM/MDPM** de fecha 08 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194º de la **Constitución Política del Perú**, modificado por el artículo Único de la Ley N.º 30305 en concordancia con el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, donde señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo el artículo II del Título Preliminar, del mismo cuerpo normativo señala que los gobiernos locales gozan de autonomía económica política ya administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 20 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades establece que son atribuciones del alcalde (...); 6. "**Dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)**"; asimismo, el artículo 43º del citado cuerpo legal señala "**Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.**"

Que, el artículo 3 del **Decreto Legislativo N.º 1057 - Decreto Legislativo** que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Define al contrato administrativo de servicios como: "**El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad.**"

Que, mediante **Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**, se aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, y en su numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, prescribe lo siguiente:

"Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2025-A/MDPM

por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el artículo 1° **Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS**, se aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, define al acto administrativo como: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, el numeral 127.2 del artículo 127° del **Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS**, prescribe lo siguiente: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217".

Que, la Ley N° 31131 - Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, tiene por objeto "incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen."

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 31131 - Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, establece los requisitos para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.
- Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.
- A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley."

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31131 - LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO, establece lo siguiente: "La incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas."

Que, que el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC **declaró inconstitucional del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131** referido a la prohibición de la contratación de personal bajo el régimen del **Decreto Legislativo N° 1057** (en adelante, D. Leg. N° 1057), manteniendo la vigencia de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de dicha ley que señala lo siguiente: "DISPOSICIÓN

Email: municipalidad@munipardomiguel.gob.pe – Pag. Web. www.munipardomiguel.gob.pe

Dirección: Av. Pardo Miguel N° 600 – 608 – Naranjos - Pardo Miguel – Rioja -San Martín

Teléfono:(+51) 042-784746

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2025-A/MDPM

COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057. Modifícase los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: Artículo 5.- Duración El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. (...). (El énfasis es nuestro)

Que, conforme a lo descrito en el numeral 2.15 y 2.16, del Informe Técnico N° 414-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 13.03.2019, sobre régimen laboral de los obreros municipales prescribe lo siguiente:

"2.15. Bajo ese contexto, si bien la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 30889, establecen que el régimen laboral aplicable a los obreros municipales es el régimen laboral de la actividad privada, ello no es óbice para celebrar contratos mediante el régimen CAS cuando las circunstancias o la necesidad de la prestación así lo requiera." (Resaltado es nuestro)

Que, mediante **Solicitud S/N** registrada en Mesa de Partes con el registro N° 639 de fecha 03 de febrero de 2025, la servidora municipal **Marilú Peralta Campos**, con DNI N° 44442567, trabajadora adscrita bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), ha presentado su solicitud para ser incorporada al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante **Solicitud S/N** registrada en Mesa de Partes con el registro N° 658 de fecha 04 de febrero de 2025, el señor **Walter Cieza Fernández**, identificado con DNI N° 46325680, trabajador adscrito bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), ha solicitado su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante **Solicitud S/N** registrada en Mesa de Partes con el registro N° 731 de fecha 06 de febrero de 2025, el servidor **Noé Frías Mantilla**, con DNI N° 44309611, ha solicitado ser reconocido como trabajador adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siendo también un servidor adscrito al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS).

Que, mediante **Solicitud S/N** registrada en Mesa de Partes con el registro N° 854 de fecha 12 de febrero de 2025, el Servidor **Eber Ramírez Segovia**, identificado con DNI N° 80317170, trabajador adscrito al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), ha solicitado ser reconocido como servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante **Solicitud S/N** registrada en Mesa de Partes con el registro N° 882 de fecha 14 de febrero de 2025, el servidor municipal **Salomón Aguilar López**, con DNI N° 01058720, también adscrito al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), ha solicitado su reconocimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante **Informe N° 042-2025-RR.HH./MDPM** de fecha 04 de marzo de 2025, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, remite información solicitada, respecto de la incorporación laboral y régimen actual de los siguientes servidores municipales: **Walter Cieza Fernández, Marilú Peralta Campos, Eber Ramírez Segovia, Salomón Aguilar López, Noé Frías Mantilla**; de acuerdo al siguiente detalle:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2025-A/MDPM

NOMBRES Y APELLIDOS: WALTER CIEZA FERNANDEZ

N°	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA		PUESTO	MONTO	OBSERVACIONES
		DEL	AL			
01	CAS N° 089-2020-A/MDPM	02-01-2020	31-01-2020	Guardian Turbina Eléctrica	930.00	
02	CAS N° 131-2020-A/MDPM	03-02-2020	29-02-2020		930.00	
03	Adenda S/N – CAS N° 131-2020	02-03-2020	31-03-2020		930.00	
04	Adenda S/N – CAS N° 131-2020	01-04-2020	30-04-2020		930.00	
05	Adenda S/N – CAS N° 131-2020	04-05-2020	29-05-2020		930.00	
06	Adenda S/N – CAS N° 131-2020	01-06-2020	30-06-2020		930.00	
07	Adenda S/N – CAS N° 131-2020	01-07-2020	31-07-2020		930.00	
08	Adenda S/N – CAS N° 131-2020	03-08-2020	31-08-2020		930.00	
09	Adenda S/N – CAS N° 131-2020	01-09-2020	30-09-2020		930.00	
10	CAS N° 275-2020-MDPM/GM	01-10-2020	31-12-2020		930.00	
11	CAS N° 029-2021-MDPM/GM	04-01-2021	31-03-2021		930.00	
12	Adenda N° 005- CAS N° 029-2021	Modifica la Cláusula Sexta del Contrato		1,025.00	Se ajustó el sueldo a la RMV por norma.	
13	Adenda N° 068-2022/ CAS N° 029-2021-MDPM/GM	CAS - Plazo indeterminado		1,025.00	Ley N° 31131	

NOMBRES Y APELLIDOS: MARILÚ PERALTA CAMPOS

N°	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA		PUESTO	MONTO	OBSERVACIONES	
		DEL	AL				
01	CAS N° 048-2020-A/MDPM	01-02-2020	29-02-2020	Personal de Servicio de Limpieza	930.00		
02	Contrato de Locación de Servicios N° 076-2020-A/MDPM	02-03-2020	31-03-2020		930.00	Contrato sin firmar por la Municipalidad y el Locador	
03	Orden de Servicio N° 222-2020	01-04-2020	30-04-2020		930.00	R/H N° E001-25	
04	CAS N° 114-2020-A/MDPM	01-05-2020	29-05-2020		930.00		
05	CAS N° 133-2020-A/MDPM	01-06-2020	30-06-2020		930.00		
06	CAS N° 149-2020-A/MDPM	01-07-2020	31-07-2020		930.00		
07	CAS N° 167-2020-MDPM	03-08-2020	31-08-2020		850.00		
08	CAS N° 205-2020-MDPM	01-09-2020	30-09-2020		1,010.00		
09	CAS N° 267-2020-MDPM/GM	01-10-2020	31-12-2020		930.00		
10	CAS N° 021-2021-MDPM/GM	04-01-2021	31-03-2021		Personal de Limpieza (Oficinas)	930.00	
11	Adenda N° 062-2022/ CAS N° 021-2021-MDPM/GM	CAS - Plazo indeterminado			930.00	Ley N° 31131	

NOMBRES Y APELLIDOS: EBER RAMÍREZ SEGOVIA

N°	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA		PUESTO	MONTO	OBSERVACIONES
		DEL	AL			
01	CAS N° 149-2012-A/MDPM	01-06-2012	31-07-2012	Mantenimiento y operación del sistema de Telecable	800.00	
02	CAS N° 228-2012-A/MDPM	01-08-2012	30-09-2012		800.00	
03	CAS N° 310-2012-A/MDPM	01-10-2012	30-11-2012		800.00	
04	CAS N° 387-2012-A/MDPM	01-12-2012	31-12-2012		800.00	
05	CAS N° 074-2013-A/MDPM	02-01-2013	31-03-2013		800.00	
06	CAS N° 146-2013-A/MDPM	01-04-2013	30-06-2013		1,000.00	
07	CAS N° 233-2013-A/MDPM	01-07-2013	30-09-2013		1,000.00	
08	CAS N° 325-2013-A/MDPM	01-10-2013	31-12-2013		1,000.00	
09	CAS N° 029-2014-A/MDPM	02-01-2014	31-03-2014		1,000.00	
10	CAS N° 151-2014-A/MDPM	01-04-2014	30-06-2014		1,000.00	
11	CAS N° 284-2014-A/MDPM	01-07-2014	30-09-2014		1,000.00	
12	CAS N° 049-2019-A/MDPM	02-01-2019	31-03-2019		1,500.00	
13	Adenda N° 041/ CAS N° 049-2019	01-04-2019	30-04-2019		1,500.00	
14	Adenda N° 113/ CAS N° 049-2019	01-05-2019	31-05-2019		1,500.00	
15	Adenda N° 187/ CAS N° 049-2019	01-06-2019	31-06-2019		1,500.00	
16	Adenda N° 260/ CAS N° 049-2019	01-07-2019	31-07-2019		1,500.00	
17	Adenda N° 336/ CAS N° 049-2019	01-08-2019	31-08-2019		1,500.00	

Email: municipalidad@munipardomiguel.gob.pe – Pag. Web. www.munipardomiguel.gob.pe

Dirección: Av. Pardo Miguel N° 600 – 608 – Naranjos - Pardo Miguel – Rioja -San Martín
 Teléfono:(+51) 042-784746

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2025-A/MDPM

18	Adenda N° 410/ CAS N° 049-2019	01-09-2019	30-09-2019		1,500.00	
19	Adenda N° 492/ CAS N° 049-2019	01-10-2019	31-10-2019		1,500.00	
20	CAS N° 199-2019-A/MDPM	01-11-2019	29-11-2019		1,500.00	
21	CAS N° 285-2019-A/MDPM	02-12-2019	30-12-2019		1,500.00	
22	CAS N° 046-2020-A/MDPM	02-01-2020	30-01-2020		1,500.00	
23	CAS N° 122-2020-A/MDPM	03-02-2020	29-02-2020		1,500.00	
24	Adenda S/N – CAS N° 122-2020	02-03-2020	31-03-2020		1,500.00	
25	Adenda S/N – CAS N° 122-2020	01-04-2020	30-04-2020		1,500.00	
26	Adenda S/N – CAS N° 122-2020	04-05-2020	29-05-2020		1,500.00	
27	Adenda S/N – CAS N° 122-2020	01-06-2020	30-06-2020		1,500.00	
28	Adenda S/N – CAS N° 122-2020	01-07-2020	31-07-2020		1,500.00	
29	Adenda S/N – CAS N° 122-2020	03-08-2020	31-08-2020		1,500.00	
30	Adenda S/N – CAS N° 122-2020	01-09-2020	30-09-2020		1,500.00	
31	CAS N° 259-2020-MDPM/GM	01-10-2020	31-12-2020		1,500.00	
32	CAS N° 013-2021-MDPM/GM	04-01-2021	31-03-2021		1,500.00	
33	Adenda N° 056-2022/ CAS N° 013-2021-MDPM/GM	CAS - Plazo indeterminado			1,500.00	Ley N° 31131

NOMBRES Y APELLIDOS: SALOMON AGUILAR LÓPEZ

N°	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA		PUESTO	MONTO	OBSERVACIONES
		DEL	AL			
01	CAS N° 003-2019-A/MDPM	02-01-2019	31-03-2019	Operador de Turbina Eléctrica	1,000.00	
02	Adenda N° 003 / CAS N° 003-2019	01-04-2019	30-04-2019		1,000.00	
03	Adenda N° 076 / CAS N° 003-2019	01-05-2019	31-05-2019		1,000.00	
04	Adenda N° 150 / CAS N° 003-2019	01-06-2019	30-06-2019		1,000.00	
05	Adenda N° 223 / CAS N° 003-2019	01-07-2019	31-07-2019		1,000.00	
06	Adenda N° 303 / CAS N° 003-2019	01-08-2019	31-08-2019		1,000.00	
07	Adenda N° 460 / CAS N° 003-2019	01-09-2019	30-09-2019		1,000.00	
08	Adenda N° 539 / CAS N° 003-2019	01-10-2019	31-10-2019		1,000.00	
09	CAS N° 155-2019-A/MDPM	01-11-2019	29-11-2019		1,000.00	
10	CAS N° 242-2019-A/MDPM	02-12-2019	30-12-2019		1,000.00	
11	CAS N° 0003-2020-A/MDPM	02-01-2020	31-01-2020	Guardian de maquinaria pesada	1,000.00	
12	CAS N° 103-2020-A/MDPM	03-02-2020	29-02-2020	Operador de Turbina	1,000.00	
13	Adenda S/N – CAS N° 103-2020	02-03-2020	31-03-2020	Operador de Turbina	1,000.00	
14	Adenda S/N – CAS N° 103-2020	01-04-2020	30-04-2020	Operador de Turbina	1,000.00	
15	Contrato N° 065-2020-MDPM	Agosto	Setiembre	Servicio guardiana	1,860.00	Actividad de Intervención Inmediata.
16	CAS N° 270-2020-MDPM/GM	01-10-2020	31-12-2020	Guardian	930.00	
17	CAS N° 024-2021-MDPM/GM	04-01-2021	31-03-2021		930.00	
09	Adenda N° 063-2022/ CAS N° 024-2021-MDPM/GM	CAS - Plazo indeterminado			930.00	Ley N° 31131

NOMBRES Y APELLIDOS: NOE FRIAS MANTILLA

N°	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA		PUESTO	MONTO	OBSERVACIONES
		DEL	AL			
01	CAS N° 021-2019-A/MDPM	02-01-2019	31-03-2019	Guardian del Palacio Municipal	930.00	
02	Adenda N° 019- CAS N° 021-2019	01-04-2019	30-04-2019		930.00	
03	Adenda N° 092- CAS N° 021-2019	01-05-2019	31-05-2019		930.00	
04	Adenda N° 166- CAS N° 021-2019	01-06-2019	30-06-2019		930.00	
05	Adenda N° 239- CAS N° 021-2019	01-07-2019	31-07-2019		930.00	
06	Adenda N° 318- CAS N° 021-2019	01-08-2019	31-08-2019		930.00	
07	Adenda N° 385- CAS N° 021-2019	01-09-2019	30-09-2019		930.00	
08	Adenda N° 467- CAS N° 021-2019	01-10-2019	31-10-2019		930.00	
09	CAS N° 175-2019-A/MDPM	01-11-2019	29-11-2019		930.00	
10	CAS N° 262-2019-A/MDPM	02-12-2019	30-12-2019		930.00	
11	CAS N° 023-2020-A/MDPM	02-01-2020	31-01-2020		930.00	
12	CAS N° 112-2020-A/MDPM	03-02-2020	29-02-2020		930.00	

Email: municipalidad@munipardomiguel.gob.pe – Pag. Web. www.munipardomiguel.gob.pe

Dirección: Av. Pardo Miguel N° 600 – 608 – Naranjos - Pardo Miguel – Rioja -San Martín
 Teléfono: (+51) 042-784746

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2025-A/MDPM

13	Adenda S/N- CAS N° 112-2020	02-03-2020	31-03-2020		930.00	
14	Adenda S/N – CAS N° 112-2020	01-04-2020	30-04-2020		930.00	
15	Adenda S/N – CAS N° 112-2020	04-05-2020	29-05-2020		930.00	
16	Adenda S/N – CAS N° 112-2020	01-06-2020	30-06-2020		930.00	
17	Adenda S/N – CAS N° 112-2020	01-07-2020	31-07-2020		930.00	
18	Adenda S/N – CAS N° 112-2020	03-08-2020	31-08-2020		930.00	
19	Adenda S/N – CAS N° 112-2020	01-09-2020	30-09-2020		930.00	
20	CAS N° 279-2020-MDPM/GM	01-10-2020	31-12-2020	Guardian de Locales Municipales	930.00	
21	CAS N° 033-2021-MDPM/GM	04-01-2021	31-03-2021		930.00	
09	Adenda N° 072-2022/ CAS N° 033-2021-MDPM/GM	CAS - Plazo indeterminado			930.00	Ley N° 31131

Asimismo, en el numeral 2.1 del Título II, de su informe, prescribe: “[...] que de la búsqueda de información por la responsable de la Oficina de Archivo Central de la Municipalidad [...], se ha podido recopilar los contratos laborales y otras formas de contratación del personal solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, desde el ingreso a la entidad y la continuidad de las labores mediante la Ley N° 31131, que determinó a Los Contratos Administrativos de Servicios-CAS, que tienen la naturaleza indeterminada, que rige a partir del 10 de marzo de 2021.” (resaltado y subrayado es nuestro)

Que, mediante Informe N° 095-2025-OFI.GRAL.ASE.JUR/MDPM de fecha 13 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha emitido su opinión legal, en donde manifiesta lo siguiente: “3.3.11. Que, merituando los documentos [informes, proceso de selección, contratos administrativos de servicios y adenda al amparo del decreto legislativo N° 1057, ampliatoria en informe de la Oficina de Recursos Humanos la misma que prescribe que los servidores peticionantes se adscribieron y acogieron al beneficio que les otorgó la Ley N° 31131], planteados por los servidores Wálter Cieza Fernández, Marilú Peralta Campos, Eber Ramírez Segovia, Salomón Aguilar López y Noé Frías Mantilla, se acreditan en forma objetiva que dichos servidores fueron incorporados mediante concurso del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al amparo de la Ley N° 31131 y sus ampliatorias, modificatorias y reglamentos, siendo este un régimen laboral especial y transitorio asumido por el Estado, no siendo aplicable la normatividad del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento, todo ello según lo descrito lo prescrito en el art. 3 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por su art. 2° de la Ley N° 29849, cuyo texto es el siguiente: “El Contrato Administrativo de Servicio, constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, se regula por la presente norma y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Régimen Laboral de la Actividad Privada ni otras normas que regulan carreras especiales. El régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, tiene carácter transitorio”; Por lo que, concluye que se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE** respecto de reconocer vínculo laboral como contratado al amparo del Decreto Legislativo N.º 728 (Régimen Privado) de los Servidores antes mencionados, se acredita en forma objetiva que dichos servidores fueron incorporados mediante concurso válido del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y haberse acogido a la naturaleza de contratos indeterminados al amparo de la Ley N° 31131. Asimismo, recomienda emitir acto resolutorio con eficacia anticipada y notificar a los interesados.

Que, mediante Informe N° 249-2025-GM/MDPM de fecha 08 de abril de 2025, el Gerente Municipal remite expediente para la elaboración de acto resolutorio **DECLARANDO IMPROCEDENTE el reconocimiento de vínculo laboral como contratados al amparo del Decreto Legislativo N° 728** - (régimen privado), de los servidores: Wálter Cieza Fernández, Marilú Peralta Campos, Eber Ramírez Segovia, Salomón Aguilar López y Noé Frías Mantilla, por acreditar en forma objetiva que dichos servidores fueron incorporados mediante concurso válido del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y haberse acogido a la naturaleza de contratos indeterminados al amparo de la Ley N° 31131 y sus ampliatorias, modificatorias y reglamentos,

Email: municipalidad@munipardomiguel.gob.pe – Pag. Web. www.munipardomiguel.gob.pe

Dirección: Av. Pardo Miguel N° 600 – 608 – Naranjos - Pardo Miguel – Rioja - San Martín
 Teléfono: (+51) 042-784746

“Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano”





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2025-A/MDPM

siendo este un régimen laboral especial y transitorio asumido por el Estado, no siendo aplicable la normatividad del Decreto Legislativo N° 728.

En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de vínculo laboral como contratados al amparo del Decreto Legislativo N° 728 - (régimen privado), de los servidores: Wálter Cieza Fernández, Marilú Peralta Campos, Eber Ramírez Segovia, Salomón Aguilar López y Noé Frías Mantilla, por acreditar en forma objetiva que dichos servidores fueron incorporados mediante concurso del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y haberse acogido a la naturaleza de contratos indeterminados al amparo de la Ley N° 31131 y sus ampliatorias, modificatorias y reglamentos, siendo este un régimen laboral especial y transitorio asumido por el Estado, no siendo aplicable la normatividad del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo Segundo. – DISPONER, que la Oficina de Tecnología Informática y Gobierno Electrónico, realice la publicación del presente acto resolutivo en la Pág. Web. <https://www.gob.pe/munipardomiguel>.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación del presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, y servidores municipales, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL

Roger Neyra Guerrero
DNI N° 46322134
ALCALDE

C.c.

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- OGSyGD
- Oficina de Recursos Humanos
- Oficina de Tecnología
- Wálter Cieza Fernández
- Marilú Peralta Campos
- Eber Ramírez Segovia
- Salomón Aguilar López
- Noé Frías Mantilla

Email: municipalidad@munipardomiguel.gob.pe – Pag. Web. www.munipardomiguel.gob.pe

Dirección: Av. Pardo Miguel N° 600 – 608 – Naranjos - Pardo Miguel – Rioja -San Martín

Teléfono:(+51) 042-784746

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"